



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número:

Referencia: Anexo: Acreditación Penalidades destinadas a Usuarios en General y a Usuarios dados de Baja - Expediente Electrónico EX-2024-46996863- -APN-SD#ENRE

ANEXO

ALCANCES

El presente Anexo reglamenta de un modo general la forma de distribución y acreditación de las penalidades destinadas a las cuentas que oportunamente se abrieron en virtud de lo dispuesto por la Resolución ENRE N° 15 de fecha 19 de enero de 2021, así como el modo en que EDENOR S.A. y EDESUR S.A. deben producir y remitir al ENRE dicha información.

1. PROCEDIMIENTO INICIAL

1.1 Dentro de los DIEZ (10) DÍAS hábiles de notificado el presente, EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) deberán transferir los fondos existentes en las cuentas creadas por Anexo IB y Anexo II, de la Resolución ENRE N° 15 de fecha 19 de enero de 2021 a la cuenta creada por el Anexo IA USUARIOS ACTIVOS (la que pasará a denominarse CUENTA MULTAS USUARIOS), de la citada Resolución.

1.2 Cumplido lo cual, proceder al cierre inmediato de las primeras dos cuentas citadas (Anexo IB y Anexo II), debiendo enviar al ENRE constancia de ello.

1.3 Dentro de los DIEZ (10) DÍAS hábiles administrativos de operado lo dispuesto en el punto 1.1 deberán informar al ENRE el saldo de cada una de las cuentas antes de producirse el cierre y fusión de las mismas, así como el saldo inicial de la nueva CUENTA MULTA USUARIOS.

1.4 A partir del primer día hábil del mes que se inicia con posterioridad a la notificación de la presente Resolución, las Distribuidoras deberán proceder conforme lo establecido en el punto 2 en relación con los saldos registrados en sus respectivas CUENTA MULTAS USUARIOS.

2. MODALIDAD Y PLAZOS DE ACREDITACIÓN DE LAS SANCIONES

2.1 EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) deberán depositar los importes correspondientes a las Resoluciones y Sanciones que así lo determinen en la CUENTA MULTAS USUARIOS, debiendo la misma ser utilizada exclusivamente a los fines dispuestos en el presente Anexo.

2.2 Cuando la suma de capital e intereses de la citada cuenta alcance el equivalente en pesos a DIEZ MILLONES DE KILOVATIOS HORA (10.000.000 kWh), valorizados a la tarifa promedio vigente al último día de cada mes calendario, EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) procederán automáticamente (y sin que sea necesaria resolución alguna del ENRE), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de haberse verificado tal situación, a repartir en partes iguales entre los USUARIOS ACTIVOS el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) la totalidad del saldo de la cuenta, debiendo quedar el CINCO POR CIENTO (5%) restante para atender los pedidos de devolución que pudieran realizar los USUARIOS DADOS DE BAJA.

2.3 Las Distribuidoras deberán incluir las citadas bonificaciones en la primera liquidación de servicios públicos – LSP- que emitan, debiendo consignarse en las mismas con la leyenda: “Bonificación s/Res ENRE N° *****/2024-Anexo”. Las bonificaciones acreditadas con posterioridad al plazo establecido en el punto 2.3 deberán efectuarse con más los intereses de la Tasa Activa para Descuento de Documentos Comerciales a TREINTA (30) días del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, calculados para el lapso que va desde ese momento y hasta su efectiva acreditación en la cuenta del usuario.

2.4 Hasta tanto se registre la situación descrita en el punto 2.2, EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) deberán realizar con los fondos existentes en sus respectivas CUENTA MULTAS USUARIOS un plazo fijo en el Banco Nación a NOVENTA (90) días, con acreditación del capital e intereses en la Caja de Ahorro ordenadas en el artículo 1° de la presente Resolución y remitir la ENRE el comprobante de dicha operación. Vencido dicho plazo, deberán realizar nuevamente otro plazo fijo, incorporando los intereses percibidos y los nuevos fondos acumulados en la caja de Ahorro, hasta que dichos fondos correspondan ser repartidos entre los usuarios activos por alcanzar el Tope indicado en el mencionado punto 2.2.

2.5 A fin de poder hacer frente a los pedidos de devolución que pudieran realizar los USUARIOS DADOS DE BAJA, las Distribuidoras deberán mantener un saldo operativo en sus respectivas Cajas de Ahorro, equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del saldo total de la cuenta antes de la renovación de cada nuevo plazo fijo establecido en el punto anterior.

3. REMISION DE LA INFORMACION AL ENRE

3.1 Dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de haberse alcanzado el tope establecido en el punto 2.2, las distribuidoras deberán informar al ENRE sobre el proceso de acreditación de las bonificaciones en las cuentas de los usuarios, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo.

3.2 EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) deberán entregar al ENRE copia certificada del extracto (resumen de cuenta) emitido por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA que contenga la información relativa a la totalidad de los movimientos y estado mensual de las cuentas bancarias referidas en el punto 2.1 y de los plazos fijos constituidos conforme lo establecido en el punto 2.4, ambos del presente anexo. Dicha información deberá ser presentada dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de finalizando el semestre calendario.